RESOLUCIÓN No. Nº 09518 **12 AGO 2022**

Por la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las notarías de insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago.

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5 del Decreto Ley 1672 de 1997, el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1973 creó el Fondo Nacional de Notariado, hoy Fondo Cuenta Especial de Notariado, con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los notarios de insuficientes ingresos, propender por la capacitación de los notarios y la divulgación del derecho notarial, objetivos reafirmados en los artículos 5 del Decreto Ley 1672 de 1997 y 17 del Decreto1987 del mismo año.

Que el artículo 2 de la Ley 29 de 1973 establece que: "[l]a remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que perciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales y por los subsidios que les fije el Fondo Cuenta Especial de Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso. Con esta remuneración los notarios están obligados a costear y mantener el servicio."

Que el Decreto Ley 1672 de 1997 creó el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, en apoyo a la función de administración del fondo, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado y un Notario de Tercera Categoría o su suplente, y se dispuso que el Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del fondo y el ordenador del gasto.

Que el Decreto 697 de 1999 estableció que el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, creado por el Decreto Ley 1672 de 1997, definirá los criterios objetivos para determinar cuándo un notario es de insuficientes ingresos; y reconocerá, en cada caso, los notarios que pueden ser beneficiarios de los programas del Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro para mejorar sus condiciones económicas.

Que el artículo 82 del Decreto 1890 de 1999 atribuyó al Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado la función de la aprobación del gasto del Fondo y al Superintendente la ordenación del mismo.

Que en el artículo 2 del Decreto 1326 de 2001 se dispuso que "[l]as escrituras públicas que contengan la venta o constitución de hipoteca de vivienda de interés social y su cancelación no serán computadas para la determinación de los aportes que, por cada instrumento, los notarios deben hacer de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado de la Superintendencia de Notariado Registro."

Que en la Instrucción Administrativa No.13 del 7 de octubre de 2015, sobre la exención de los derechos notariales en lo que se refiere a las viviendas de interés prioritario -VIP- se señaló que se seguirá aplicando lo estipulado en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012. La interpretación anterior también aplicará para las viviendas de interés prioritario para ahorradores -VIPA- reglamentadas por el Decreto 1432 de 2013, modificado por el Decreto 2480 de 2014.

Que el 22 de diciembre de 2021 se llevó a cabo sesión del Consejo Asesor de Fondo Cuenta Especial del Notariado, donde se sometió a consideración de los integrantes de dicho Consejo el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo modificatorio del Acuerdo 01 del año 2021 del Consejo Asesor (Reglamento y retroactividad del subsidio); y la Política de subsidio 2021, incluido el subsidio para la implementación de la prestación del servicio público notarial por medios electrónicos.

Que entre la Superintendencia de Notariado y Registro y los Representantes de los Notarios de Tercera Categoría se celebraron diferentes reuniones tendientes establecer la política de subsidios aplicable al año 2021, ante la necesidad de adoptar una política que se adapte a la situación del Fondo Cuenta Especial para el Notariado.

Que en las diferentes mesas realizadas durante la anualidad 2021 entre la Superintendencia de Notariado y Registro y los Representantes de los Notarios de Tercera Categoría se puso de presente el balance del Fondo Cuenta Especial de Notariado de los últimos años, el cual cuenta con la siguiente situación:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Comportamiento histórico de los ingresos y gastos del FCEN

Ingresos

*Corte septiembre

Descripción	Año 2019	Año 2020	Año 2021*
Aporte sobre ingresos brutos de las notarías	$ 52.729	$ 39.623	$ 37.859
Ingresos no Tributarios (aportes, recaudos y especiales)	$ -3		
Sanciones	$ 161		
Rendimientos sobre depósitos en administración	$ 207		
Intereses de mora	$ 3		
Recuperaciones	$ 37		
Total	**$ 53.13**	**$ 39.62**	**$ 37.85**

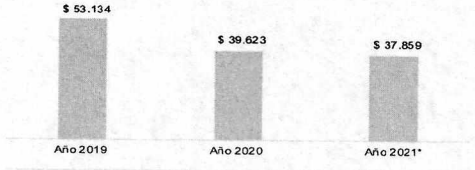

Gastos

*Corte septiembre

Descripción	Año 2019	Año 2020	Año 2021*
Subsidios Notariales	$ 58.302	$ 55.486	$ 44.312
Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones	$ 50	$ 800	
Deterioro cuentas por cobrar	$ 346		
Comisiones sobre depósitos en administración	$ 71		
Capacitación, bienestar social y estímulos	$ 935		
Comisiones y otros gastos bancarios	$ 10		
TOTAL	**$ 59.71**	**$ 56.28**	**$ 44.31**

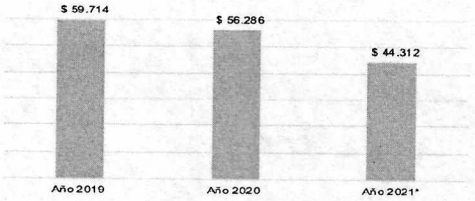

La justicia es de todos Minjusticia

Nota: * ingresos y gastos com corte a septiembre de la vigencia
Fuente: Grupo de contabilidad/SIIF. Cifras en millones de pesos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Comportamiento histórico de los ingresos y gastos del FCEN

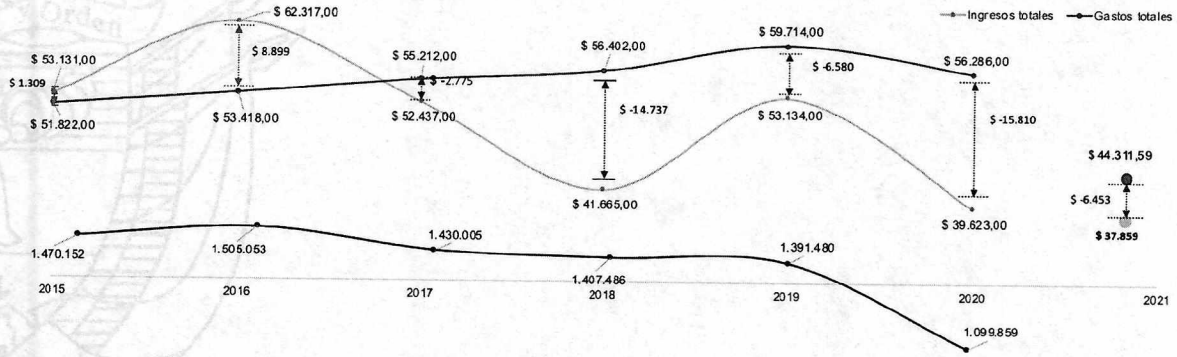

La justicia es de todos Minjusticia

Que en las mesas referenciadas en líneas anteriores, se presentaron varias propuestas para la política de subsidios 2022 por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro y de los representantes de los notarios de tercera categoría, al Consejo Asesor

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

del Fondo Cuenta Especial de Notariado, pero no se logró un acuerdo frente a una política que se adaptara a las necesidades y la situación actual del Fondo Cuenta Especial de Notariado y que pudiera ser puesta a disposición del Consejo Asesor del Fondo Cuenta.

Que ante la pluralidad de propuestas presentadas, se acordó consultar a todos los Notarios del País, mediante una encuesta no vinculante, respecto de cuál sería la política de subsidios más pertinente a adoptar para el año 2021, información que también resultaría relevante al momento de fijar la política 2022.

Que a través de la Circular 614 del 8 de septiembre de 202,1 se comunicó a todos los notarios del país el formulario a través del cual se haría la encuesta no vinculante y la posibilidad de participar, con el fin de que se indicara cuál es la política de subsidios que estiman más adecuada para el Fondo Cuenta Especial de Notariado, señalándoles que cualquiera de las que se adopte no será retroactiva, en donde se presentaron las siguientes opciones:

1. Propuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro:

   1.1. Propuesta de Utilidad Máxima de 65 SMMLV.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Modelo Propuesto No. 1

Política de Subsidios – Utilidad Máxima de 65 smmlv

$\bar{x} = 1.134$ *escrituras*
$smmlv = 908.526$
Aplicando el
IPC 2020(1.61%)
para subsidios del 2021

Rango	Smmlv Mínimo	Smmlv Máximo	Mínimo	Máximo	Cantidad Notarías	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
Rango 1	0	5	$ -	$ 4.542.630	264	$ 9.204.801	$ 29.160.809.971	$ 4.860.134.995
Rango 2	5	9	$ 4.542.631	$ 8.176.734	122	$ 7.580.427	$ 11.097.745.256	$ 1.849.624.209
Rango 3	9	14	$ 8.176.736	$ 12.719.364	70	$ 6.497.513	$ 5.457.911.283	$ 909.651.880
Rango 4	14	20	$ 12.719.365	$ 18.170.520	21	$ 5.683.103	$ 1.432.142.003	$ 238.690.334
					477		$ 47.148.608.513	$ 7.858.101.419
Notarías Nuevas					8	$ 9.964.847	$ 956.625.312	$ 159.437.552
							$ 48.105.233.825	$ 8.017.538.971
					485			$ 56.122.772.796

$\bar{x} = 1.134$ *escrituras*
$smmlv = 908.526$
Aplicando
IPC correspondiente
a todos los años

Rango	Smmlv Mínimo	Smmlv Máximo	Mínimo	Máximo	Cantidad Notarías	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
Rango 1	0	5	$ -	$ 4.542.630	264	$ 9.554.594	$ 30.268.932.583	$ 5.044.825.430
Rango 2	5	9	$ 4.542.631	$ 8.176.734	122	$ 7.868.484	$ 11.519.460.197	$ 1.919.910.033
Rango 3	9	14	$ 8.176.736	$ 12.719.364	70	$ 6.744.419	$ 5.665.311.819	$ 944.218.637
Rango 4	14	20	$ 12.719.365	$ 18.170.520	21	$ 5.899.061	$ 1.486.563.274	$ 247.760.546
					477		$ 48.940.287.872	$ 8.156.714.645
Notarías Nuevas					8	$ 9.964.847	$ 956.625.312	$ 159.437.552
							$ 49.896.913.184	$ 8.316.152.197
					485			$ 58.213.065.382

La justicia es de todos Minjusticia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

1.2. Política de subsidios sin rango 4

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Modelo Propuesto No. 2

Política de Subsidios sin rango 4

$\bar{x} = 1.134$ *escrituras*
$smmlv = 908.526$
Aplicando el
IPC 2020(1.61%)
para subsidios del 2021

Rango	Smmlv				Cantidad Notarias	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rango 1	0	5	$ -	$ 4.542.630	265	$ 9.204.801	$ 29.271.267.584	$ 4.878.544.597
Rango 2	5	9	$ 4.542.631	$ 8.176.734	124	$ 7.580.427	$ 11.279.675.506	$ 1.879.945.918
Rango 3	9	14	$ 8.176.736	$ 12.719.364	82	$ 6.497.513	$ 6.393.553.217	$ 1.065.592.203
					471		$ 46.944.496.308	$ 7.824.082.718
Notarias Nuevas					8	$ 9.204.801	$ 883.660.908	$ 147.276.818
							$ 47.828.157.216	$ 7.971.359.536
					479			$ 55.799.516.752

$\bar{x} = 1.134$ *escrituras*
$smmlv = 908.526$
Aplicando
IPC correspondiente
a todos los años

Rango	Smmlv				Cantidad Notarias	Valor Subsidio	12 mesadas	2 Mesadas
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rango 1	0	5	$ -	$ 4.542.630	265	$ 9.554.594	$ 30.383.607.706	$ 5.063.934.618
Rango 2	5	9	$ 4.542.631	$ 8.176.734	124	$ 7.868.484	$ 11.708.303.806	$ 1.951.383.968
Rango 3	9	14	$ 8.176.736	$ 12.719.364	82	$ 6.744.419	$ 6.636.508.131	$ 1.106.084.689
					471		$ 48.728.419.644	$ 8.121.403.274
Notarias Nuevas					8	$ 9.204.801	$ 883.660.908	$ 147.276.818
							$ 49.612.080.552	$ 8.268.680.092
					479			$ 57.880.760.644

La justicia es de todos | Minjusticia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

2. Propuesta de los representantes de los notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado

MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE SUBSIDIOS

Propuesta de política de subsidios:
Los representantes de los notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado proponen que, para el 2021, la política de subsidios implique un incremento del 10% para los notarios de los rangos 1, 2 y 3, mientras que para aquellos que se ubican en el rango 4 se propone una disminución del subsidio en un 50%, quedando los siguientes valores:

POLITICA DE SUBSIDIOS AÑO 2021 INCREMENTADO EL 10% EN LOS RANGOS 1, 2 Y 3,Y DISMINUCIÓN DEL RANGO 4 EN UN 50%

Vlr Smmlv	Rango	Smmlv				Valor del subsidio mes por Notaría	Cantidad Notarias	Valor Subsidio Mes por todas las notarías por rango	14 mesadas
		Minimo	Maximo	Minimo	Maximo				
908.526	Rango 1	0	5	$ -	$ 4.542.630	$10.343.523	265	$2.741.033.675	$ 38.374.471.443
908.526	Rango 2	5	9	$ 4.542.631	$ 8.176.734	$8.518.189	124	$1.056.255.411	$ 14.787.575.757
908.526	Rango 3	9	14	$ 8.176.736	$ 12.719.364	$7.301.309	82	$598.707.371	$ 8.381.903.191
908.526	Rango 4	14	20	$ 12.719.365	$ 18.170.520	$2.902.796	53	$153.848.162	$ 2.153.874.261
Total por todas las notarías							524	$ 4.549.844.618	$ 63.697.824.652

Que, una vez culminada la consulta, se obtuvieron los siguientes resultados:

Opción de política		Cantidad de votos a favor	
Mantener el modelo actual			77
Modelo presentado por la Superintendencia de Notariado y Registro	Modelo de Utilidad Máxima	5	11
	Modelo con eliminación del cuarto rango de subsidios	6	
Modelo presentado por representantes de los notarios ante el CAFEN			74
Otras			58
Total			220

Que en la encuesta realizada también se preguntó si estarían de acuerdo con el reconocimiento de un valor dentro del subsidio por concepto de la digitalización notarial,

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

frente a lo cual, 163 notarios indicaron que sí estarían de acuerdo, mientras que 57 precisaron que no.

Que, con posterioridad a la encuesta realizada a los notarios del país, tanto la Superintendencia de Notariado y Registro como los representantes de los Notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado presentaron diferentes propuestas para la adopción de una política de subsidios para el año 2022, con distintos impactos en el gasto anual a cargo del Fondo Cuenta Especial de Notariado, como se evidencia a continuación:

	Propone	Escrituración	Propuesta	Notarios Beneficiados	Numero de Subsidios	Gasto Anual (millones de pesos)
1	SNR	1134	Reducción en 50% del subisidio en el Rango 4	532	14	$ 57.907,95
2	Notarios	1134	Mantener la Política	524	14	$ 60.256,75
3	Notarios	1134	1. Incremento del subsidio en los rangos 1, 2 y 3 en 10%. 2. Disminución del subsidio del Rango 4 en 25%	524	14	$ 61.547,60
4	Notarios	1134	1. Incremento del subsidio en los rangos 1, 2 y 3 en 10%. 2. Disminución del subsidio del Rango 4 en 50%	524	14	$ 61.239,90
5	Notarios	1134	1. Incremento del subsidio en los rangos 1, 2 y 3 en 6,2%. 2. Disminución del subsidio del Rango 4 en 25%	524	14	$ 60.940,13
6	Notarios	1134	1. Incremento del subsidio en los rangos 1, 2 y 3 en 6,2%. 2. Disminución del subsidio del Rango 4 en 50%	524	14	$ 60.632,46

Que en atención a las propuestas presentadas, a la participación de los notarios en la encuesta realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro atendiendo las condiciones del Fondo, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado en sesión del 22 de diciembre de 2021, decidió adoptar una nueva política de subsidios para el año 2022 consistente en:

- El incremento de los rangos I, II y III en el IPC acumulado en el año 2021 (el IPC acumulado certificado por parte del DANE para el año 2021 fue de 5,62%).
- Disminución en un cincuenta por ciento (50%) del rango IV
- Ingresos brutos promedio de hasta 20 S.M.M.L.V.
- Los subsidios ordinarios serán doce (12) y dos (2) adicionales

Que en atención a la solicitud de los representantes de los Notarios ante el CAFEN la condición relativa a la disminución del cincuenta por ciento (50%) del IV rango, será reevaluada en la medida en que se efectúen las gestiones necesarias para la modificación del Decreto 188 de 2013.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Que, en sesión del 22 de diciembre de 2021, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado estimó pertinente que los notarios que se validen para prestar el servicio público notarial por medios electrónicos, se les reconocerá un monto adicional por concepto de subsidio, a efectos de apoyar los costos de la digitalización para la prestación del servicio público notarial, el cual fue fijado en cuatrocientos noventa y cinco mil pesos ($495.000 M/Cte.).

Que en abril de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro logró establecer que el número de escrituras límite para hacer parte del subsidio era de máximo 1646.

A su vez, se precisó en el artículo 5 del Acuerdo, que "*[l]a política y los recursos asignados para mejorar las condiciones económicas de las notarías de insuficientes ingresos tendrán vigencia desde el momento en que se expida la resolución por la cual se fijarán los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio público notarial en las notarías de insuficientes ingresos con base en la política de subsidios adoptada y, en consecuencia, no será retroactiva*".

Que en sesión del 3 de agosto de 2022, el Consejo Asesor de Fondo Cuenta Especial del Notariado sometió a consideración de sus integrantes la aprobación del acta del Consejo Asesor llevado a cabo el 22 de diciembre de 2021, frente a lo cual, los representantes de los Notarios ante dicho Consejo manifestaron la necesidad de modificar lo correspondiente a la no retroactividad, teniendo en cuenta que a la fecha de la sesión no se contaba con una Resolución que reglamentara la política aprobada, al respecto se explicaron las razones por las cuales no había sido posible contar con la Resolución de política para enero de 2022, y en consecuencia, la decisión asumida en el seno del Consejo fue aplicar la retroactividad y proceder con la modificación del mismo, así como continuar con los trámites para acoger la política de subsidio del año en curso.

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo a través de medios virtuales, del 4 de agosto de 2022, el Consejo Asesor de Fondo Cuenta Especial de Notariado decidió modificar entre otros, el artículo tercero del Acuerdo 01 de 2021 en el sentido que, en atención a los altos costos que implica la puesta en funcionamiento del servicio público notarial, cuando se creen las notarías, "*ésta tendrá derecho a que se le reconozca y pague un (1) Subsidio mensual que corresponda a aquellas notarías clasificadas en el Rango I, el cual será reconocido hasta por doce (12) meses, contados a partir del inicio de la prestación del servicio, más las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre. Cuando para el pago del subsidio confluyan más de una anualidad, éste se reconocerá de*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

conformidad con la política vigente al momento del pago, amparando las doce (12) mensualidades más las mesadas correspondientes de los meses de junio y diciembre".

Que en la sesión precitada, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado también decidió que se adicionara un parágrafo en el Artículo Cuarto de la resolución de Política de Subsidios para el año 2022, en el sentido que *"[p]ara la Notaría 80 de Bogotá ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado "Luís Carlos Galán Sarmiento", se reconocerán dos subsidios del mayor rango mensualmente, únicamente para la política de subsidio 2022".*

Los subsidios aquí fijados se pagarán a las notarías de insuficientes ingresos para garantizar la prestación del servicio notarial, que cumplan con las obligaciones establecidas los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución 3679 del 27 de abril de 2021.

Que la política de subsidios adoptada regirá a partir de la expedición de la presente resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El subsidio para las notarías de insuficientes ingresos, se calculará tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo primero del Acuerdo 01 de 2021, modificado por el Acuerdo 01 del 2022 del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se asignarán los subsidios conforme a los siguientes rangos:

AÑO 2022		
Rango	**Ingresos en Salarios Mínimos**	**Monto de subsidio**
I Rango	DE 0 S.M.L.M.V. hasta 5 S.M.L.M.V.	$ 9.931.663
II Rango	Más de 5 S.M.L.M.V. hasta 9 S.M.L.M.V.	$ 8.179.010
III Rango	Más de 9 S.M.L.M.V. hasta 14 S.M.L.M.V.	$ 7.010.585

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

IV Rango	Más de 14 S.M.L.M.V. hasta 20 S.M.L.M.V.	$ 3.065.933
S.M.L.M.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a 2022.		

ARTÍCULO TERCERO: Los notarios que, de acuerdo con la información examinada en el Informe Estadístico Notarial, reporten ingresos brutos con un promedio mensual hasta 20 S.M.M.L.V. y la escrituración no exenta no supere las 1646 escrituras anuales, tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en esta resolución.

El ingreso bruto promedio mensual para el subsidio, se calculará descontando los ingresos generados por escrituras públicas de vivienda de interés social (VIS), estas también se excluirán para determinar el número total de escrituras, por la razón expuesta en la parte considerativa de este acto administrativo.

Tampoco se sumarán aquellas escrituras públicas exentas de derechos notariales, entre ellas las de vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés prioritario con ahorro (VIPA), por corresponder a determinaciones de colaboración interinstitucional, de conformidad con el artículo 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012 y Decretos 1432 de 2013, modificado por el Decreto 2480 de 2014, así como tampoco se incluirán los actos en los que conste la construcción de obra pública o utilidad pública.

PARÁGRAFO: Los criterios dispuestos en el presente artículo para el acceso al subsidio son condiciones que deben concurrir para reconocimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En consideración a los altos costos que implica la puesta en funcionamiento del servicio público notarial, las notarías creadas que hayan iniciado a prestar su servicio durante las vigencias 2021 y 2022, tendrán derecho a que se le reconozca y pague un (1) subsidio mensual que corresponda a aquellas notarías clasificadas en el Rango I, el cual será reconocido hasta por doce (12) meses, contados a partir del inicio de la prestación del servicio, más las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre. Cuando para el pago del subsidio confluyan más de una anualidad, éste se reconocerá de conformidad con la política vigente al momento del pago, amparando las doce (12) mensualidades, más las mesadas correspondientes de los meses de junio y diciembre.

PARÁGRAFO: Para la Notaría 80 de Bogotá D.C. ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado "Luís Carlos Galán Sarmiento", se reconocerán dos subsidios del mayor rango

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

mensualmente, atendiendo la prestación del servicio público notarial de lunes a domingo, incluidos los días festivos. Dicho reconocimiento será únicamente para la política de subsidio 2022.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de producirse ausencia temporal del notario inferior a treinta (30) días calendario, la Superintendencia de Notariado y Registro pagará el respectivo subsidio al titular, quien a su vez hará el reconocimiento económico que corresponda a la persona que se desempeñó en calidad de encargado, en concordancia con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 29 de 1973 y las normas del Código Sustantivo del Trabajo que le apliquen a los notarios como empleadores.

Cuando la ausencia del notario titular sea de 30 días calendario, la Superintendencia pagará el subsidio al Notario encargado, quien deberá responder por las obligaciones de la notaría durante ese período.

PARÁGRAFO: En aquellos eventos en que se genere falta absoluta del Notario por muerte, se suspenderán todos los pagos por concepto del subsidio hasta cuando exista sentencia ejecutoriada o escritura de adjudicación en sucesión; evento en el cual, corresponderá efectuar el pago proporcional del subsidio por los días efectivamente prestados.

ARTÍCULO SEXTO: Si durante la vigencia de la presente Resolución se presenta el retiro definitivo de un notario, éste tendrá derecho a que se le liquide el subsidio en forma proporcional al mes en que ocurrió el retiro, de haber lugar a ello.

Una vez posesionado el nuevo notario y efectuada la entrega de la notaría, ésta continuará recibiendo el subsidio asignado a la misma, a partir de la fecha de los efectos fiscales establecidos en el acta de la diligencia respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ninguna notaría podrá recibir el subsidio asignado sin que previamente haya cumplido con las obligaciones establecidas los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, de conformidad con los lineamientos impartidos en la Resolución 3679 del 27 de abril de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Los notarios serán responsables de la información contenida en el Informe Estadístico Notarial. Cualquier inconsistencia que induzca error a la

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

administración y dé lugar a erogaciones injustificadas del subsidio que causen detrimento de los mencionados recursos públicos, generará las acciones legales a que haya lugar y la devolución de los mencionados recursos.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Administrativa y Financiera queda autorizada para liquidar los subsidios que se causen durante la vigencia de la presente resolución.

Los subsidios adicionales de junio y diciembre se pagarán proporcionalmente a los días en que se acredite la prestación del servicio, conforme al informe estadístico notarial de mayo y noviembre respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las disposiciones previstas en la presente política son retroactivas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Superintendencia de Notariado y Registro mediante el análisis del Informe Estadístico Notarial, o en desarrollo de sus visitas generales, especiales y financieras practicadas por la Superintendencia Delegada para el Notariado, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, velará que la destinación de los subsidios sea para mejorar el servicio y se emplee de manera racional, demostrable y adecuada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las notarías que perciban el subsidio notarial, deberán cumplir unas condiciones mínimas de salubridad, infraestructura, comodidad, atención al público y conservación e integridad del protocolo, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 159 del Decreto Ley 960 de 1970, el Decreto 1538 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 361 de 1997 y la Instrucción Administrativa 12 de diciembre 18 de 2007 expedida por esta Entidad, así como también las normas relacionadas con atención al público, cambio de imagen institucional, el incremento de la actividad notarial adecuación de infraestructura para discapacitados, ventanilla para el adulto mayor, baños públicos, señalización, planta mínima de personal y reposición de equipos de cómputo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aquellos notarios subsidiados en los términos de esta Resolución y del Acuerdo 01 de 2021, que se validen para prestar el servicio público notarial por medios electrónicos, recibirán por el mismo concepto de subsidio, adicionalmente, la suma de $495.000 para cubrir los costos del proceso de digitalización.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C 12 AGO 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

Revisó: Daniela Andrade Valencia – Superintendente Delegada para el Notariado
Camila Lucia Montes Ballestas – Secretaria General (E)
Álvaro de Fátima Gómez Trujillo – Director Administrativo y Financiero
Manuel Venancio Fernández – Coordinador del Grupo de Recaudos y Subsidios Notariales
Gisselle Martínez Freiter– Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes – Asesor SDN

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co